

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-311/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento, celebrada en el municipio de Santo Domingo de Morelos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos.** El 7 de octubre de 2015, la dirección ejecutiva de sistemas normativos internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el consejo general de este instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad de Santo Domingo de Morelos.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/434/2016 de 4 de enero de 2016, la dirección indicada solicitó al presidente municipal de Santo Domingo de Morelos, que difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno; el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. Informe de la fecha de elección por parte del presidente municipal de Santo Domingo de Morelos.** A través del oficio sin número, de fecha 30 de septiembre de 2016, recibido el 12 de octubre del mismo año, la

autoridad indicada, informó a este Instituto el día, lugar y hora en que se llevaría a cabo la asamblea de elección en su municipio.

**IV. Informe por parte del presidente municipal de los concejales que resultaron electos en las asambleas generales de fecha 15, 22 y 29 de octubre del 2016.** A través del oficio sin número, recibido el 3 de noviembre de 2016, la autoridad indicada, informó a este Instituto el nombre y cargo de los concejales electos mediante asambleas generales comunitarias, realizadas en las fechas arriba citadas, y que desempeñaran sus cargos durante el periodo 2017-2019.

**V. Remisión de la documentación relativa a la asamblea de elección por parte del presidente municipal de Santo Domingo de Morelos.** Por oficio sin número, recibido el 29 de noviembre de 2016, el presidente municipal antes indicado, remitió a este instituto la documentación relativa a la elección de sus nuevas autoridades que se llevó a cabo los días 15, 22 y 29 de octubre de 2016, misma que consintió en:

1. Acta de asamblea general comunitaria de fecha 15 de octubre de 2016, en la que se eligió a la nueva autoridad municipal.
2. Relación de firmas o huellas digitales de los ciudadanos que participaron en la asamblea general comunitaria.
3. Constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos.
4. Copia simple de las identificaciones de los ciudadanos electos (Credencial de elector y/o Acta de Nacimiento)

**VI. Acta de asamblea general de elección de autoridades municipales.** De la lectura de la documental citada, se aprecia que el 15 de octubre de 2016, se reunieron en la explanada municipal de Santo Domingo de Morelos, las autoridades del ayuntamiento, agentes y/o representantes municipales, así como las ciudadanas y ciudadanos de ese municipio, y se dio a conocer el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Información sobre la situación electoral del municipio de Santo Domingo de Morelos.
4. Nombramiento de la mesa de los debates (Un presidente, un secretario y seis escrutadores)

5. Forma de elección de los concejales municipales.
6. Elección de los concejales municipales.
7. Clausura de la asamblea comunitaria.

Asimismo, del acta referida se advierte la asistencia de 1212 asambleístas, por lo que el presidente municipal instaló la asamblea general comunitaria de elección.

## C O N S I D E R A N D O S

1. **Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.
  - a) Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas

internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**b)** Que, para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo, los Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**c)** En esa tesis, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades

indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

- d)** De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.
- e)** Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.
- f)** Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. **Competencia del órgano electoral local.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 párrafos 2, 3 y 4, 98 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
  - a) Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
3. **Calificación de la elección.** A efecto de realizar la calificación de la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento municipal de Santo Domingo de Morelos, llevada a cabo mediante asambleas comunitarias de fecha 15,22 y 29 de octubre de 2016, se procede al análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección en comento, cumple con las cualidades esenciales para ser calificada como válida de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:
  - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1, fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, ni del método de elección previsto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, o en las demás documentales que obran en el expediente, puesto que acorde al dictamen de su sistema normativo interno señala que las elecciones son realizadas en la cabecera municipal, específicamente en la explanada municipal de Santo Domingo de Morelos, participando hombres y mujeres, originarios y avecindados de dicha población.

En efecto, de las constancias del expediente, como lo son el dictamen por el que se identificó el método de elección y el acta de asamblea de elección, se aprecia que se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos por la comunidad para el desarrollo de la elección; se respetó la fecha (15 de octubre de 2016), horario y lugar (explanada del palacio municipal) que se informó previamente.

Ahora bien, en la asamblea general de elección del 15 de octubre de 2016, participaron, como ya se dijo en los antecedentes, 1,212 ciudadanos y ciudadanas, en la cual se declaró el quórum y se procedió a instalar legalmente la asamblea; a continuación, se nombró a los integrantes de la mesa de los debates (mediante ternas), la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y seis scrutadores.

Posteriormente, se trató el siguiente punto del orden del día relativo a la forma de elección de concejales municipales, por determinación de la mayoría de los ciudadanos, se acordó que la forma de elección de sus autoridades se realizaría mediante el siguiente esquema: para los tres primeros concejales propietarios, presidente, síndico y regidor de hacienda, se realizaría mediante una sexteta y la votación se efectuó de manera nominal, marcando en el pizarrón del candidato de su preferencia una raya, bajo la vigilancia de cada uno de los scrutadores, para los siete concejales propietarios siguientes y los diez suplentes se eligieron por medio de ternas; votando de forma universal.

Sin embargo, después de un amplio dialogo y análisis por parte de los asambleístas, debido al factor tiempo, acordaron que cada comunidad del municipio realizaría asambleas locales para proponer a tres candidatos en

la próxima asamblea que se realizaría el día 22 de octubre de 2016, por lo que siendo las 17:35 minutos del día 15 de octubre del año en curso, hicieron un receso para continuar con la asamblea en la fecha arriba indicada.

Posteriormente, siendo las 11:10 am del día 22 de octubre de 2016, se reinstaló la segunda asamblea en la cual se recibieron las propuestas de cada comunidad del municipio para conformar las sextetas y proceder a elegir los cargos de presidente municipal, síndico municipal y regidor de hacienda, a continuación, se procedió al nombramiento de las nuevas autoridades, por lo que una vez finalizada la votación correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:

NP	CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL	VOTOS
1	EMETERIO GASPAR CORTES	561
2	MARTIN AMBROSIO LÓPEZ	345
3	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ SEBASTIAN	51
4	GREGORIO HERNANDEZ REYES	102
5	GENARO ENRIQUEZ RAMÍREZ	204
6	ROSALINO JUÁREZ PANTALEON	123

NP	CANDIDATOS A SÍNDICO MUNICIPAL	VOTOS
1	EUDOXIO PEDRO JOSE	482
2	ERIBERTO ALVARO GASPAR MARTÍNEZ	206
3	CRISPIN CRUZ SANGINEZ	74
4	ALBINA LÓPEZ HERNANDEZ	112
5	SALVADOR LÓPEZ ENRIQUEZ	96
6	DOMINGO JOSÉ CRUZ	59

NP	CANDIDATOS A REGIDOR DE HACIENDA	VOTOS
1	LUCAS RAMÍREZ GARCÍA	590
2	LUCILA MARTÍNEZ GONZAGA	102
3	LORENZO MARTÍNEZ RAMÍREZ	152
4	CRISOGONO GARCÍA REYES	24
5	HERCULANO HERNANDEZ GARCÍA	44
6	DIOGENES JOSÉ SEBASTIAN	25

Una vez elegidos los tres primeros concejales, conforme a los acuerdos de asamblea, los asambleístas acordaron un receso para continuar con su elección de autoridades el día 29 de octubre de 2016, en la cual se concluiría la integración del cabildo que fungirá durante el periodo 2017-2019. Por lo que no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17:28 horas del día de su inicio, se dio por clausurada la segunda asamblea general de elección.

El día 29 de octubre de 2016, siendo las 11:45 horas, se reinstaló la tercera asamblea de elección de concejales al ayuntamiento, por lo que el presidente de la mesa de los debates, informó a la ciudadanía que en esta fecha se realizaría el nombramiento de los concejales que quedaron pendientes por medio de ternas, quedando integradas de la siguiente manera y obteniéndose los siguientes resultados:

NP	CANDIDATOS A REGIDOR DE EDUCACIÓN	VOTOS
1	DOMINGO JOSÉ CRUZ	421
2	ALBINA LÓPEZ HERNÁNDEZ	150
3	LUCILA MARTÍNEZ GONZAGA	64

NP	CANDIDATOS A REGIDOR DE OBRAS	VOTOS
1	GENARO ENRIQUEZ RAMÍREZ	322
2	GREGORIO HERNÁNDEZ REYES	189
3	ROSALINO JUÁREZ PANTALEÓN	224

NP	CANDIDATOS A REGIDOR DE SALUD	VOTOS
1	LORENZO MARTÍNEZ RAMÍREZ	355
2	CRISPIN CRUZ SANGINEZ	273
3	ALEJANDRO CORTES GARCÍA	97

NP	CANDIDATOS A REGIDOR DE POLICÍA	VOTOS
1	ROSALINO JUÁREZ PANTALEON	391
2	GREGORIO HERNANDEZ REYES	195
3	ALEJANDRO CORTES GARCÍA	60

NP	CANDIDATOS A REGIDOR DE CULTURA Y DEPORTE	VOTOS
1	CRISPIN CRUZ SANGINEZ	388
2	ALEJANDRO CORTES GARCÍA	187
3	ALBINA LÓPEZ HERNÁNDEZ	62

NP	CANDIDATOS A REGIDOR DE VIALIDAD Y TRASPORTE	VOTOS
1	EUFEMIO SEBASTIAN MONJARAZ	357
2	SERVANDO HERNANDEZ ALMARAZ	96
3	LIBRADO MONJARAZ JUÁREZ	71

NP	CANDIDATOS A REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	VOTOS
1	ROMAN MONJARAZ ZURITA	357
2	ALEJANDRO CORTES GARCÍA	170
3	EVER OMAR ZARATE GARCÍA	53

Una vez electos los concejales propietarios que conformarán el cabildo municipal, se procedió a elegir a los concejales propietarios, siendo propuestos los siguientes ciudadanos:

NP	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	VOTOS
1	GREGORIO HERNÁNDEZ REYES	438
2	RICARDO LÓPEZ GARCÍA	16
3	ADELFO MARTÍNEZ ZÁRATE	33

NP	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	VOTOS
1	EVER OMAR ZARATE GARCÍA	305
2	ALEJANDRO CORTES GARCÍA	200
3	LAUREANO RAMÍREZ PACHECO	35

NP	REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE	VOTOS
1	GUILLERMINA PACHECO AMBROSIO	358
2	ALBINA LÓPEZ HERNÁNDEZ	120
3	DIOGENES JOSÉ SEBASTIAN	54

<b>NP</b>	<b>REGIDOR DE EDUCACIÓN SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
1	ALEJANDRO CORTES GARCÍA	263
2	JOEL RAMÍREZ GASPAR	110
3	JUAN MONJARAZ PEDRO	68

<b>NP</b>	<b>REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
1	RICARDO LÓPEZ GARCÍA	277
2	LIBRADO MONJARAZ JUÁREZ	158
3	DIÓGENES JOSÉ SEBASTIÁN	46

<b>NP</b>	<b>REGIDOR DE SALUD SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
1	JUAN DE DIOS RAMÍREZ MONJARAZ	168
2	LIBRADO MONJARAZ JUÁREZ	288
3	DIÓGENES JOSÉ SEBASTIÁN	18

<b>NP</b>	<b>REGIDOR DE POLICÍA SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
1	SERVANDO HERNANDEZ ALMARAZ	302
2	JOEL RAMÍREZ GASPAR	113
3	ALBERTO VALENCIA PACHECO	56

<b>NP</b>	<b>REGIDOR DE CULTURA Y DEPORTE SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
1	DIEGO GARCÍA GARCÍA	239
2	AMANDO AYUSO GARCÍA	176
3	LUCILA MARTÍNEZ GONZAGA	96

<b>NP</b>	<b>REGIDOR DE VIALIDAD Y TRASPORTE SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
1	AMANDO AYUSO GARCÍA	176
2	JOEL RAMÍREZ GASPAR	191
3	JUAN DE DIOS RAMÍREZ MONJARAZ	38

<b>NP</b>	<b>REGIDOR DE DESARROLLO RURAL SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
1	ERIBERTO ALVARO GASPAR MARTÍNEZ	170
2	MAXIMINO JOSE PANTALEON	155
3	ALFREDO AMBROSIO RAMÍREZ	134

Teniendo en consideración los resultados obtenidos, se declara que los concejales electos para el ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos, Pochutla, Oaxaca, quedará integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/SUPLENTE
Presidente Municipal	Emeterio Gaspar Cortes	Propietario
	Gregorio Hernández Reyes	Suplente
Síndico Municipal	Eudoxio Pedro José	Propietario
	Ever Omar Zarate García	Suplente
Regidor De Hacienda	Lucas Ramírez García	Propietario
	Guillermina Pacheco Ambrosio	Suplente
Regidor De Educación	Domingo José Cruz	Propietario
	Alejandro Cortes García	Suplente
Regidor De Obras	Genaro Enríquez Ramírez	Propietario
	Ricardo López García	Suplente
Regidor De Salud	Lorenzo Martínez Ramírez	Propietario
	Librado Monjaraz Juárez	Suplente
Regidor De Policía	Rosalino Juárez Pantaleón	Propietario
	Servando Hernández Almaraz	Suplente
Regidor De Cultura Y Deporte	Crispin Cruz Sanginez	Propietario
	Diego García García	Suplente
Regidor De Vialidad Y Trasporte	Eufemio Sebastián Monjaraz	Propietario
	Joel Ramírez Gaspar	Suplente
Regidor De Desarrollo Rural	Román Monjaraz Zurita	Propietario
	Eriberto Álvaro Gaspar Martínez	Suplente

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que de las actas de asamblea general de elección de concejales de 15, 22 y 29 de octubre de 2016, se desprenden los nombres de las ciudadanas y ciudadanos que fungirán como concejales municipales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; precisándose claramente el cargo que desempeñará cada uno de ellos (as) y el número de votos recibidos.

**c) La debida integración del expediente.** Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este Consejo General considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, el dictamen por el que se identificó el método de elección y el acta levantada durante la asamblea comunitaria.

**d) De los derechos fundamentales.** De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias.

De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la propia asamblea general.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.** De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de los nuevos concejales del ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la

toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que de las actas de asamblea citadas, se advierte que al ayuntamiento se integraron 2 ciudadanas que fungirán como propietaria y suplente en la regiduría de hacienda; aunado a lo anterior, dicha asamblea contó con la legitimidad suficiente para ser declarada como jurídicamente válida, ya que en la primera asamblea participaron 1212 asambleístas, en la segunda 1386 y en la tercera 385 ciudadanos y ciudadanas.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Santo Domingo de Morelos, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género, en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos referidos, que determinan las prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, numeral 1, fracciones III y VII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y lo previsto el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los

Pueblos Indígenas, y lo previsto en el Sistema Normativo Interno del municipio.

- 4. Controversias.** El municipio de Santo Domingo de Morelos, cuenta con 1 agencia de policía y 7 núcleos rurales, sin embargo, hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna, ya que no se presentaron escritos de inconformidad o de violaciones a los derechos de la ciudadanía.
- 5. Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección de concejales del ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos, realizada mediante asambleas generales los días 15, 22 y 29 de octubre de 2016, pues dichas asambleas comunitarias se apegaron a las normas y prácticas comunitarias; la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal al participar los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de las mujeres en la conformación del ayuntamiento, aunado a ello el expediente correspondiente fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos, distrito electoral local de Pochutla, Oaxaca, realizada en asambleas comunitarias los días 15, 22 y 29 de octubre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos

que fungirán como concejales del ayuntamiento de ese municipio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, conforme a lo siguiente:

### CONCEJALES PROPIETARIOS (AS) Y SUPLENTES

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Emeterio Gaspar Cortes	Gregorio Hernández Reyes
Síndico Municipal	Eudoxio Pedro José	Ever Omar Zarate García
Regidor De Hacienda	Lucas Ramírez García	Guillermina Pacheco Ambrosio
Regidor De Educación	Domingo José Cruz	Alejandro Cortes García
Regidor De Obras	Genaro Enríquez Ramírez	Ricardo López García
Regidor De Salud	Lorenzo Martínez Ramírez	Librado Monjaraz Juárez
Regidor De Policía	Rosalino Juárez Pantaleón	Servando Hernández Almaraz
Regidor De Cultura Y Deporte	Crispin Cruz Sanginez	Diego García García
Regidor De Vialidad Y Trasporte	Eufemio Sebastián Monjaraz	Joel Ramírez Gaspar
Regidor De Desarrollo Rural	Román Monjaraz Zurita	Eriberto Álvaro Gaspar Martínez

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) del considerando número 3 de este acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Santo Domingo de Morelos, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género, en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**